



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto sustanciación
Proceso	Verbal- Simulación
Demandante	Cindy Paola Palacios Vargas
Demandado	Doris Cavadía Mendoza
Radicado	05837-31-03-001-2021-00117-00
Decisión	Inadmite demanda

En el proceso de la referencia previo a determinar su admisión, se requirió a la parte demandante¹ para que aclarara la cuantía de acuerdo con lo estipulado en el C.G.P., Art. 26-, la misma allegó respuesta a lo solicitado².

Luego del estudio de la demanda, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el C.G.P., Art. 82, por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. se servirá adecuar el poder allegado al plenario, de manera específica: el objeto de éste, el asunto a tratar, la identificación correcta del juez de conocimiento y la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el (CGP. Art. 74). Asimismo, tendrá en cuenta lo señalado en lo numerales 3 y 4 de esta providencia.
2. complementará los hechos de la demanda explicando el interés que le asiste a la parte demandante para que se declare la simulación que pretende; es decir, la razón del perjuicio que está sufriendo en virtud del contrato simulado (C.G.P., art. 82, núm. 4 y 5).
3. Se servirá integrar el contradictorio con todas las personas que concurrieron en la celebración del (los) contrato(s) cuestionado(s) (CGP art. 82-2 conc. 61).
4. Consecuente con lo anterior, se servirá adecuar la demanda, en particular, los acápite de Hechos, Pretensiones y Notificaciones con la información de los litiscosrtes (CGP art. 82).

¹ 17AutoRequiere

² 18RespuestaRequerimiento

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda verbal de simulación promovida por Cindy Paola Palacios Vargas, en contra de Doris Cavadía Mendoza.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado RAFAEL GUILLERMO LÓPEZ MARTINEZ, identificado con Tarjeta Profesional N°220.567, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente vínculo:

[05837-31-03-001-2021-00117-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00117-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47969cf30dfe7707d172d69ad2debc44d679eead1e8e40f94f51ee788a57515d

Documento generado en 05/08/2021 03:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO **06 DE AGOSTO 2021**.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **071** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA